



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

## SÍNTESIS GERENCIAL

### INFORME N° 003-2006-02-0454

#### **“EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

El “Examen Especial relacionado con el Otorgamiento de Licencia de Autorización Especial para prestar Servicio de Transporte Público” se ha efectuado en cumplimiento a lo solicitado por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura mediante proveído inserto en el Memorando N° 391-2005-GM/MPP de fecha 31 de Mayo de 2005, con el objetivo de determinar a los funcionarios involucrados en el otorgamiento de una licencia de Autorización Especial a la Empresa de Transporte Austral, han actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

El Examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental - NAGU, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación alcanzada a esta Comisión de Auditoría relacionada con el trámite que realizó la Empresa de Transportes Austral solicitando Autorización Especial para prestar servicio de Transporte Público a la casa de citas “Las Gatitas”, desde la recepción de su solicitud en la Unidad de Atención al Ciudadano hasta el otorgamiento de la respectiva Autorización por la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

Como resultado del Examen Especial, se observó lo siguiente:

1. Que la Empresa de Transportes Austral S.R.L. a través de la Unidad de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 27 de abril ha presentado solicitud requiriendo Autorización Especial para prestar servicio de Transporte Público a la casa de citas “Las Gatitas”, y en fechas posteriores que van del 04 de mayo al 19 de mayo de 2005, han adjuntado documentación adicional, los que originaron los siguientes expedientes:

<u>Expediente N°</u>	<u>Solicitantes</u>	<u>Fecha de Presentación</u>
<u>13390</u>	<u>Froilan Cardoza Romero</u>	<u>27 de abril de 2005</u>
<u>13397</u>	<u>Empresa de Transportes “Austral”</u>	<u>04 de mayo de 2005</u>
<u>14329</u>	<u>Froilan Cardoza Romero</u>	<u>06 de mayo de 2005</u>
<u>14791</u>	<u>Víctor Hugo Herrera Flores</u>	<u>11 de mayo de 2005</u>
<u>15690</u>	<u>Marlene Torres Navarro</u>	<u>19 de mayo de 2005</u>

2. Que La Empresa de Transportes Austral en su solicitud inicial de fecha 27 de abril de 2005 no adjuntó documentación alguna en relación a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado con Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/CPP publicada el 31 de agosto de 2004, la que sin embargo fue recepcionada por la Unidad de Atención al Ciudadano sin efectuar observación alguna en cuanto a dicha omisión, siendo que parte de dichos requisitos fueron presentados en fecha posteriores que van del 04 de mayo al 19 de mayo de 2005, y con fecha 19 de mayo presentó la minuta de constitución de la citada empresa, la misma que tenía fecha 10 de mayo de 2005, demostrando con este hecho que la referida empresa al momento de iniciar el trámite no estaba constituida, y en la misma fecha que entregó la Minuta de Constitución se le expidió la Autorización Especial de Transporte Público N° 32-2005-MPP/OTYC-DT de fecha 19 de mayo de 2005 suscrita por el entonces Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial

Ing. Luis Cisneros Chunga y por el Jefe de la División de Transportes Alfonso Anastasio Mújica, con el agravante de estar prohibidas dichas autorizaciones mediante Ordenanza Municipal N° 032-2001-C/PPP del 01 de octubre de 2001 que dispone “Las Autorizaciones o Permisos de Operación para nuevas rutas sólo serán otorgadas para servir a zonas que carecen del servicio y serán adjudicadas en el marco de lo que dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 009-2004-MTC de fecha 03 de marzo de 2004, y posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 029-2004-C/PPP del 09 de setiembre de 2004 que establece, que el Otorgamiento de Nuevas Rutas, Ampliaciones o modificaciones estarán sujetas al término de la actualización del Plan Regulador de Rutas, el mismo que a la fecha de emitida dicha autorización no había sido aprobado, por lo que dicha solicitud debió ser declarada improcedente, la que finalmente en vista de las irregularidades expuestas fue anulada con Resolución de Alcaldía N° 537-2005-A/MPP del 10 de junio de 2005.

San Miguel de Piura, 31 de Abril de 2006.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA GENERAL DE CONTROL INSTITUCIONAL

## INFORME N° 003-2006-02-0454

### **“EXAMEN ESPECIAL RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO”**

#### **I.- INTRODUCCION**

##### **1. ORIGEN DEL EXAMEN**

El “Examen Especial relacionado con el Otorgamiento de Autorización Especial para prestar Servicio de Transporte Público” se ha efectuado en cumplimiento a la dispuesto por el Señor Alcalde mediante Memorando N° 391-2005-GM/MPP de fecha 31 de mayo de 2005, mediante el cual el Gerente Municipal remite al Oficina de Control Institucional los actuados en relación al otorgamiento de Autorización Especial N° 032-2005-MPP/OTYC-DT a la Empresa de Transportes Austral otorgada por la Oficina de Transportes y Circulación, a fin de que por disposición del Señor Alcalde se efectuó las investigaciones correspondientes..

##### **2. NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL EXAMEN**

La presente Acción de Control tiene la naturaleza de un Examen Especial y tuvo como objetivo determinar si los funcionarios involucrados en el Otorgamiento de la Autorización Especial a la Empresa de Transporte Austral para prestar servicios de transporte público, han actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar:

##### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El presente Examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamental - NAGU, esta última aprobada con Resolución de Contraloría N° 162-95-CG de 22.Set.1995 y modificada mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 246-95-CG de 28.Dic.95, 112-97-CG de 20.Jun.97 y 259-2000-CG de 13.Dic.2000.

El Examen comprendió el análisis y la revisión de la documentación alcanzada a esta Comisión de Auditoria relacionada con el trámite que efectuó la Empresa de Transportes Austral solicitando Autorización Especial para prestar servicio de transporte Público, el que abarca desde la recepción de su solicitud a través de la Unidad de Atención al Ciudadano hasta el Otorgamiento de la respectiva autorización por la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

##### **4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD**

###### **ANTECEDENTES**

La Municipalidad Provincial de Piura es una entidad con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulado a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales.

En este orden de ideas de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público ejercen entre otra función, las siguientes **funciones Específicas Exclusivas**:

- Normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial.
- Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar vías y las rutas establecidas para tal efecto.

#### **BASE LEGAL**

La base legal sobre las cuales se sustenta el desarrollo de sus actividades y las decisiones que adoptan la Entidad, son las siguientes:

#### **De Gestión:**

- Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades.
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2003-C/PPP de fecha 30 de diciembre de 2003.
- Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 403-2005-A/MPP del 26 de abril de 2005.
- Ordenanza Municipal N° 032-2001 de fecha 01 de octubre de 2001
- Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP de fecha 31 de agosto de 2004

#### **Procedimiento Administrativo General**

- Ley N° 27444 del 10 de abril de 2001 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

#### **Transportes Público**

- Decreto Supremo N° 009-2004-MTC de fecha 03 de marzo de 2004 – Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- Decreto Supremo N° 040-2001-MTC de fecha 28 de Julio de 2001– Reglamento Nacional de Administración de Transportes.

#### **Control Gubernamental**

- Ley N° 27785 de 22.Jul.2002 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General.

### **5. COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS**

En concordancia con la Norma de Auditoría Gubernamental NAGU 3.60 “Comunicación de Hallazgos”, los hallazgos emergentes del Examen Especial, fueron comunicados a los funcionarios, ex funcionarios y servidores involucrados, a fin de que formulen sus aclaraciones con el debido sustento documentario pertinente, los que han sido motivo de evaluación; habiendo quedado subsistente los aspectos que se revelan en el rubro Observaciones del presente informe.

La nómina de funcionarios, ex funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones del presente informe se detalla en el **ANEXO 01**.

## II. OBSERVACIONES

### 1. NEGLIGENTE ACCIONAR DE SERVIDORES OCASIONÓ EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL DE TRANSPORTE PÚBLICO A EMPRESA QUE NO CUMPLIA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LEY Y DE OTRO LADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL HABERSE PROHIBIDO OTORGAR ESTE TIPO DE AUTORIZACIONES

La Empresa de Transportes “Austral” S.R.L. a través de la Unidad de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 27 de abril ha presentado solicitud requiriendo Autorización Especial para prestar servicio de Transporte Público a la casa de citas “Las Gatitas”, y en fechas posteriores que van del 04 de mayo al 19 de mayo de 2005, han adjuntado documentación adicional, los que originaron los siguientes expedientes:

<u>Expediente N°</u>	<u>Solicitantes</u>	<u>Fecha de Presentación</u>
<u>13390</u>	<u>Froilan Cardoza Romero</u>	<u>27 de abril de 2005</u>
<u>13397</u>	<u>Empresa de Transportes “Austral”</u>	<u>04 de mayo de 2005</u>
<u>14329</u>	<u>Froilan Cardoza Romero</u>	<u>06 de mayo de 2005</u>
<u>14791</u>	<u>Víctor Hugo Herrera Flores</u>	<u>11 de mayo de 2005</u>
<u>15690</u>	<u>Marlene Torres Navarro</u>	<u>19 de mayo de 2005</u>

Al respecto de la evaluación efectuada a los precitados expedientes, se ha observado lo siguiente:

#### **1.1 En relación al Expediente N° 13390**

- Con fecha 27 de abril de 2005 el Señor Froilan Cardoza Romero en representación de la Empresa de Transportes Austral, ha presentado a la Municipalidad Provincial de Piura a través de la Unidad de Atención al Ciudadano una solicitud dirigida al Señor Alcalde, requiriendo Autorización Especial para prestar servicio de transporte público, lo que dio origen al Expediente N° 13390, en la que manifestó lo siguiente:

“Que la señora Silvia Flores Barba es conductora y propietaria de la casa de citas “Las Gatitas” ubicado en el Kilómetro 9 de la carretera Piura Sullana, la que requiere los servicios de mi representada para el traslado del público usuario y personal trabajador de dicho establecimiento como recién inicia operaciones carecerían de este servicio especial originándole serios problemas en el traslado de sus usuarios y por ende económico.

Por lo que recurro a Ud. a fin de que sirva disponer a quien corresponda se me extienda una autorización de servicio especial para poder solucionar este problema que actualmente afrontaría dicha conductora.”.

La precitada solicitud no adjuntó documentación alguna en relación a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), sin embargo fue recepcionada por la Unidad de Atención al Ciudadano, dejando constancia en el rubro Observaciones de la Hoja de Trámite Documentario que se recepcionaba previa coordinación con el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro, sin hacer observación alguna, en relación a lo estipulado en la Ley N° 27444, que establece que en un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles, siendo dicha solicitud derivada en la misma fecha a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, y es con Proveído de fecha 28 de abril de 2005 que el Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica lo deriva al Técnico Samuel Ramírez, sin ser previamente evaluada o tramitada dicha solicitud por el Jefe de la referida Oficina Ing. Luís Cisneros Chunga.

- A su vez con fecha 27 de abril de 2005 la Señora Silvia del Socorro Flores Barba a través de la Unidad de Atención al Ciudadano ha presentado solicitud dirigida al Alcalde de la

Municipalidad Provincial de Piura, requiriendo contar con el servicio de movilidad, manifestando lo siguiente:

“Que actualmente soy conductora de un local de citas ubicado en el Kilómetro 9 de la carretera Piura - Sullana, identificado con el nombre de “Las Gatitas” el cual empezará a funcionar el día 28 de los corrientes.

Me dirijo a usted a fin de que ordene a quien corresponda se me brinde las facilidades pertinentes a fin de que mi representada pueda contar con servicio de movilidad a nuestro publico usuario”.

La precitada solicitud fue derivada en la misma fecha a la Oficina de Transportes, y es con Proveído del 03 de mayo de 2005 que el Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica deriva la solicitud al Técnico Samuel Ramírez, disponiendo se efectúe la inspección ocular e informe al respecto, sin previamente dicha solicitud, haber sido evaluada o tramitada por el Jefe de la referida Oficina Ing. Luis Cisneros Chunga, como correspondía.

## **1.2 En relación al Expediente N° 13997**

Con fecha 04 de mayo de 2005 el Señor Froilan Cardoza Romero en representación de la Empresa de Transportes Austral ha presentado a la Municipalidad Provincial de Piura a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, una carta mediante la cual refiere que esta adjuntando la documentación exigida por la Oficina de Transportes para la Autorización Especial del Servicio de Transportes de Taxi Colectivo, para poder brindar el servicio de movilidad para los usuarios y personal trabajador del establecimiento “Las Gatitas”, habiendo adjuntado para tal efecto la documentación siguiente:

- a) Copia de la Hoja de Tramite del Expediente N° 13396, presentado por la señora Silvia del Socorro Flores Barba de Herrera con fecha 03 de mayo de 2005, dirigida a la División de Licencias y Control Urbano solicitando Certificado de Zonificación
- b) Copia del Comprobante de Pago N° 001285494 de fecha 03 de mayo de 2005 del Servicio de Administración Tributaria de Piura (SATP), por concepto de Certificado de Zonificación, cancelando el monto de S/. 16.50.
- c) Copia de la Carta de la Señora Silvia del Socorro Flores de Herrera de fecha 30 de Marzo de 2005 dirigida al Director Regional de Salud solicitando la Autorización Sanitaria para el funcionamiento del establecimiento que dirige la precitada, de conformidad a las normas sanitarias vigentes.
- d) Copia del Recibo de Ingresos “A” de la Dirección Regional de Salud de Piura (MINSa), por un monto de S/. 792.00, no indicando por que concepto.

El precitado expediente fue derivado en la misma fecha a la Oficina de Transportes, y con Proveído del 06 de mayo de 2005 el Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica, sin ser previamente evaluada y tramitada dichos documentos por el Jefe de la referida Oficina Ing. Luis Cisneros Chunga, como correspondía, lo deriva al servidor Dany Donayre, disponiendo lo siguiente:

Crear file de empresa para empezar su trámite, el peticionado deberá alcanzar los siguientes requisitos: constitución de empresa, vigencia de poder, relación de socios, relación de unidades, copia fedateada de tarjeta de propiedad, copia fedateada de la licencia de conducir A II o AIII, copia fedateada del DNI, copia fedateada de CERTIOPER y copia fedateada del SOAT.

### 1.3 En relación al Expediente N° 00014329

- Con fecha 06 de mayo de 2005 el Señor Froilan Cardoza Romero en representación de la Empresa de Transportes Austral ha presentado a través de la Unidad de Atención al Ciudadano, la documentación de los vehículos que iban a cubrir Servicio Especial de Transporte Público, según como se detalla en **Anexo N° 02**.

La precitada solicitud en el rubro Observaciones de la Hoja de Trámite Documentario se dejó constancia que se recepcionaba previa coordinación con el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro, y fue dirigida a la Oficina de Transportes, y es con Proveído de fecha 10 de mayo que el Jefe de la referida División Señor Alfonso Anastasio Mújica, dispone que dicho expediente se anexe al file de la Empresa de Transportes Austral, sin previamente ser evaluado dichos documentos por el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Ing. Luís Cisneros Chunga, como correspondía, más aún si en el expediente presentado se constató que no todos los vehículos que iban a brindar el servicio contaban con Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito (SOAT) para servicio público si no para vehículos particulares y además carecían de Certificado de Operaciones (CERTIOPER), tarjetas de propiedad y licencia de conducir.

- En la misma fecha (06 de mayo de 2005) la Señora Silvia del Socorro Flores Barba en calidad de propietaria y conductora del establecimiento “Las Gatitas”, ha presentado a la Municipalidad Provincial de Piura través de la Unidad de Atención al Ciudadano una solicitud, requiriendo los servicios de movilidad, manifestando lo siguiente:

“Que debido a la distancia en que se encuentra su establecimiento de casa de citas es que me es de suma urgencia contar con un medio de transporte seguro, y que me garantice un servicio eficiente para el funcionamiento de mi local.

La precitada solicitud fue derivada en la misma fecha a la Comisión de Transportes Circulación Vial y Seguridad Ciudadana, y con proveído de fecha 10 de mayo de 2005 el entonces Presidente de la citada comisión Regidor Gay Darío Suárez Carrasco lo deriva al Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial para conocimiento y opinión, y el mismo día el Jefe de referida Oficina Ing. Luís Cisneros Chunga lo deriva a la División de Transportes, precisando lo siguiente: **Es Servicio Especial - Dar el trámite que corresponde**. No permitir se genere la informalidad; y con proveído del 11 de mayo de 2005 el Jefe de la División de Transporte Señor Alfonso Anastasio Mujica dispone al servidor Dany Donayre archivar el expediente en el file de empresa correlativamente.

- Con fecha 09 de mayo de 2005 la Señora Silvia del Socorro Flores Barba nuevamente presentó a la Municipalidad a través de la Unidad de Atención al Ciudadano una solicitud dirigida al Señor Alcalde, requiriendo el servicio de transporte público, manifestando lo siguiente:

“Que habiendo aperturado un establecimiento nocturno ubicado en el Km 09. de la Carretera Piura - Sullana y no contando en la actualidad con un servicio de transporte directo al establecimiento que conduzco...he tenido conversaciones con representantes de la Empresa de Transportes Austral S.R.L, por lo que solicito a su despacho tenga a bien conceder la ruta al Km. 09 de la carretera Piura - Sullana (Las Gatitas) a la Empresa de Transportes Austral S.R.L. por cuanto me urge el servicio”.

La precitada solicitud fue derivada a la Oficina de Transportes y Circulación Vial y con proveído de fecha 10 de mayo de 2005 el Jefe de la referida Oficina Ing. Luis Cisneros Chunga lo deriva al Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica, precisando que se trata de un servicio especial y disponiendo se anexe a expediente y dar trámite e informar, sin tener en cuenta que de acuerdo a la Ordenanza Municipal estaban prohibidas conceder nuevas autorizaciones especiales de servicio público, y sin previamente

evaluar si lo solicitado cumplía con los requisitos exigidos en el TUPA, y es con Proveído del 11 de mayo de 2005, que el Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica, dispone que dicha solicitud se anexe al file de Empresa de Transportes Austral.

#### **1.4 En relación al Expediente 14971**

Con fecha 11 de mayo de 2005 el Señor Víctor Hugo Herrera Flores en representación de la Empresa de Transportes Austral, ha presentado a la Oficina de Transportes y Circulación copia de la minuta de constitución de la Empresa de Transportes Austral, no existiendo documentación alguna adjuntada al mencionado formulario; sin embargo con proveído de fecha 13 de mayo de 2005, del Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica ha dispuesto al servidor Dany Donayre Ramírez se anexe al file de la empresa y proyectar la autorización especial.

#### **1.5 En relación al Expediente N° 15690**

Con fecha 19 de mayo de 2005, la Señora Marlene Torres Navarro precisando ser la Sub Gerente de la Empresa de Transportes Austral S.R.L. ha presentado a la Municipalidad Provincial de Piura a través de la Unidad de Atención al Ciudadano copia simple de la minuta de constitución de la Empresa de Transportes Austral; la misma que fue derivada en la misma fecha a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, siendo derivada por el Jefe de dicha Oficina Ing. Luis Cisneros Chunga al Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica para conocimiento y fines. Según la referida minuta la Empresa Austral recién se constituyó con fecha 10 de mayo de 2005, y a la fecha no fue registrada ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, consecuentemente dicha empresa carecía de personería jurídica de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que señala : La sociedad adquiere personería desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción, requisito indispensable para haber solicitado la Autorización Especial.

De los hechos expuestos se observa que la Empresa de Transportes Austral con fecha 27 de abril de 2005 ha presentado solicitud a la Municipalidad Provincial de Piura a través de la Unidad de Atención al Ciudadano requiriendo Autorización Especial para brindar el Servicio de Transporte Público a la casa de citas denominada “Las Gatitas”, la misma que estaba ubicada en el Km. 9 de la carretera Piura - Sullana, solicitud que fue recepcionada y tramitada por la Unidad de Atención al Ciudadano a cargo del Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro sin hacer observación alguna en cuanto a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), y no obstante la referida empresa no estar formalmente constituida desde el inicio del trámite, siendo que recién con fecha 19 de mayo de 2005 presenta la minuta de su constitución, y en la misma fecha se le expide la Autorización Especial.

De acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP publicada el 31 de agosto de 2004, en el numeral 5 relacionado con la Autorización de Transporte de Servicio Especial, precisa con claridad meridiana a quienes se puede otorgar este tipo de servicio, así como los requisitos que se deben presentar para poder obtener dicha autorización, siendo que la Empresa de Transportes Austral no cumplió con los requisitos exigidos para solicitar la precitada autorización, sin embargo la Oficina de Transportes concluyó otorgándole dicha Autorización Especial signada con el N° 32-2005-MPP/OTYC-DT de fecha 19 de mayo de 2005, la misma que cuenta con la autorización del Jefe de la Oficina de Transportes Ing. Luis Cisneros Chunga y del Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica.

De otro lado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2001 de fecha 01 de octubre de 2001 el Concejo Municipal dispone que “Las Autorizaciones o Permisos de Operación para nuevas rutas sólo serán otorgados para servir a zonas que carecen del servicio y serán adjudicadas en el marco de lo que dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC.”, razón por lo que en cumplimiento a

la precita ordenanza, tampoco procedía otorgar la citada autorización a la “Empresa de Transportes Austral”, la que finalmente fue anulada con Resolución de Alcaldía N° 537-2005-A/MPP del 10 de junio de 2005.

**Los hechos observados han transgredido la normatividad siguiente:**

- A) Ordenanza Municipal N° 032-2001 de fecha 01 de octubre de 2001**  
**Artículo Cuarto.-** Las autorizaciones o Permiso de Operación para nuevas rutas sólo serán otorgadas para servir a zonas que carecen del servicio y serán adjudicadas en el marco de lo que dispone el Decreto Supremo N° 040-2001/MTC
- B) Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP de fecha 31 de agosto de 2004, mediante la cual se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Piura.**

**Texto Único de Procedimientos Administrativos**

**5. Autorización de Transporte de Servicio Especial.**

**5.3 Autorización Especial de Transporte de Personal o Turístico.**

**Requisitos**

Solicitud del interesado dirigida a la unidad orgánica que aprueba el trámite

**a) Documentación del propietario**

- Copia Fedateada de Tarjeta de Propiedad
- Copia del DNI del interesado

**b) Documentación del Conductor**

- Copia Fedateada de la Licencia de Conducir A-II o A-III

**c) Documentación Vehicular**

- Copia Fedateada del CERTIOPER y/o Revisión Técnica aprobada vigente
- Copia fedateada del SOAT vigente
- Copia fedateada de recibo de pago.

**C) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

125.1 Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

125.2 La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que conservará el administrado, con las alegaciones respectivas si las hubiere, indicando que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición.

**D) Decreto Supremo N° 009-2004-MTC de fecha 03 de marzo de 2004, mediante la cual se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.**

**Título II**

**Clasificación del Servicio de Transporte**

**Artículo 8° Por las características del Servicio**

Por las características del servicio, el transporte terrestre se clasifica en:

- a) Servicio de transporte regular.
- b) Servicio de transporte no regular.
- c) **Servicio de transporte especial,**

Aquel que puede presentar características del servicio de transporte regular y no regular, que se presta para satisfacer las necesidades de transporte de segmentos específicos de población o de usuarios, o características de riesgo durante su operación, o cuando su traslado requiere de condiciones o equipamientos especiales del vehículo. Está sujeto a normas específicas de regulación y autorización especial. Se sub clasifica en:

**c. 1. Transporte Especial de personas:**

c.1.1 Turístico.

**c.1.2 Taxi**

c.1.3 Escolar

c.1.4 De trabajadores

c.1.5 De emergencia.

**c.2 Transporte Especial de mercancías.**

c.2.1 Transporte de Mercancías Peligrosas

c.2.2 Transporte de Mercancías Indivisibles.

c.2.3 Transporte de caudales, correos y valores

c.2.4 Transporte de otras mercancías: concreto, semovientes y otras.

Los hechos expuestos se han originado por la negligencia inexcusable de los funcionarios responsables de la Oficina de Transportes y Circulación Vial y de la Unidad de Atención al Ciudadano, lo que originó se emitiera una Autorización Especial prohibida mediante Ordenanza Municipal, cuyos hechos repercutieron a través de los medios de comunicación de la localidad, denigrando la imagen de la Municipalidad Provincial de Piura.

### **EVALUACIÓN DE ACLARACIONES**

La presente observación fue comunicada durante la acción de control a los funcionarios, ex funcionarios y servidores involucrados en la misma, a efectos que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las que se resumen a continuación:

**1) Con Informe N° 001-2006-RGCC de fecha 23 de marzo de 2006 el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, quien ha manifestado lo siguiente:**

El suscrito, siendo Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano, recibió una solicitud de Autorización de Transporte, la misma que no contaba con requisitos esenciales, que a criterio del suscrito debía reunir y no por que el TUPA, así lo señalara, ya que en el rubro de Transporte Especial no se encuentra claramente especificado el tipo de servicio que iba a brindar la Empresa de Transportes AUSTRAL, lo cual llamó tremendamente la atención del suscrito, dado que no todos los días recurren administrados a solicitar permisos para transportar personas a una casa de citas (prostíbulo), como es el caso concreto, por lo que estaba considerado como un trámite NO TUPA, dada su no CONTEMPLACION, como tal.

Ante la fuerte insistencia del administrado y la plena seguridad de este, de que ya lo había coordinado en la Oficina de Transportes, accedí a llamar al titular de esa oficina para consultarle si era verdad que había indicado al administrado que ingrese su expediente, además de consultarle si el trámite era de Transporte Especial, dada la clara duda de que esto fuera así, ante lo cual el entonces Jefe de esa Oficina, Ing. Luis Cisneros Chunga, dispuso que se ingresara el expediente y que en su oficina el administrado regularizaría el resto de requisitos. Coordinación que siempre se hacía si es que existía la posibilidad de que algún administrado se vea afectado por el vencimiento de plazo de una Ordenanza, por ejemplo. Por lo que el terminalista procedió a consignar la observación: se coordinó con el jefe de UAC, entendiéndose con esto que como el expediente se derivaba a Transporte, se tenga conocimiento de que existía una coordinación que tener en cuenta (Regularización de Requisitos), que es lo que señaló el jefe de esa Oficina, este no era el primer caso en que se coordinaba con esa oficina ni con otras, en atención a una política de celeridad y mayores facilidades para el administrado, coordinaciones que nunca habían

generado problema alguno, dado que en la unidad orgánica encargada de resolver el trámite no se culminaba el trámite hasta que no se haya cumplido con regularizar lo omitido.

Es preciso señalar que no era el único caso de coordinación y que en el caso concreto si en transportes se quería al igual que en los otros no debió existir problema, porque siempre que se brindaron facilidades a los transportistas se hizo con la mayor diligencia (por lo menos en UAC) con la finalidad de no incurrir en ningún tipo de irregularidades (Adjunto Reportes de empresas de Transporte donde existió coordinación, apoyo y Observación)

Del mismo modo, cuando la División de Transporte, notaba que el administrado o la empresa de transporte, no había cumplido con regularizar los requisitos que le faltaran, era el propio jefe de la citada División, quien notificaba para que el administrado cumpliera con subsanar las omisiones de su expediente, algo que extrañamente en este caso no ocurrió acarreado las consecuencias que son materia de la investigación que Ud, dirige.

Aparte de no estar precisados los requisitos, por ser un trámite NO TUPA y que es cuando se tiene esa certeza que se pone el sello rojo, por que ahí se precisa que es o que falla. El hecho de que el suscrito de buena fe y con los antecedentes de trámites no haya puesto sello rojo al expediente y haya dado paso al mismo, no es razón suficiente para que el área técnica y supuestamente entendida en el tema de transporte haya culminado el trámite, con resultado favorable para el administrado que omitió los requisitos, si bien es cierto se debió consignar y no se hizo, se acepta y asumo con mucha responsabilidad; pero es preciso indicar que cada uno tiene sus facultades y quien pudo negar la autorización, por ética, lo debió hacer.

Para definir si se trata de Transporte Especial y el ingreso del expediente, se consultó con la persona que desde que ocupa un cargo público se presume tiene capacidad suficiente para hacerlo, máxime si se le esta encomendando un área técnica, como lo es la Oficina de Transportes. Es ahí donde recurrí y supuestamente se me absolvió la duda y creí estar equivocado, luego de pensar que ese trámite no era de Transporte Especial. La razón: que la persona que me lo decía era experto, era el encargado de la unidad orgánica encargada de resolver el trámite y el suscrito era solo “Mesa de Partes” y aparentemente no podía entender más o mejor que el.

Es necesario dejar en claro esta diferenciación, mediante al cual nos separamos los que no decidimos, de los que si deciden, al momento de resolver un trámite, la unidad de Atención al Ciudadano, por más esfuerzos que haga no podrá decidir el final de un trámite dado que no esta en sus facultades según el Art. 124 de la Ley 27444 “Las Unidades de Recepción Documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligados a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión”

No se puede dejar de ser subjetivo en estos casos por que la Ley también la toma en cuenta y es por ello que en vista de que existe una infracción administrativa es necesario tener en cuenta elementos como este para determinar con mayor criterio las responsabilidades que pudieran existir y si de intención, voluntad o dolo, se trata el suscrito no ha podido tener mas intención que la de recepcionar y dar celeridad y facilidad a un administrado más que terminó siendo protagonista de un escándalo social, producto de una autorización en la que ya no cuenta su intención, por que quedó atrás y ya son otras personas las que con un mal criterio o una mala intención han podido entregar una autorización en las condiciones ya conocidas.

### **Opinión del Auditor**

Las aclaraciones presentadas por el Bach Raúl Gualberto Carrasco Castro en calidad de Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano, no absuelven el hallazgo formulado, por lo siguiente:

De conformidad con la el Artículo 125° de la Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General señala que deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección.

En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción (en este caso la Unidad de Atención al Ciudadano) al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles; caso contrario si transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.

Dicha normativa no fue aplicada por la Unidad de Atención al Ciudadano al momento de recepcionar los diferentes expedientes donde la Empresa de Transportes Austral solicitaba Autorización Especial, siendo que estos ingresaron sin observación alguna, los mismos que precisaban que se ingresaba previa coordinación con el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano, originando este hecho que posteriormente se admitieran una serie de expedientes (cuatro en total) en donde se solicitaba la autorización especial para la citada empresa de transportes, los mismos que no adjuntaron todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Piura para este tipo de procedimientos, regulados en el numeral 5 del TUPA, por lo que era obligación de la Unidad de Atención al Ciudadano haber observado los expedientes al momento de su recepción.

- 2) **Con Carta de fecha 24 de marzo de 2006 el ex Jefe de la Oficina de Transporte y Circulación vial Ing. Luis Cisneros Chunga ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, quien ha manifestado lo siguiente:**

Con referencia a la Ordenanza Municipal N° 032-2001 de fecha 01 de octubre de 2001, cuya vigencia fue hasta el 31 de agosto de 2004 en la que se disponía que las autorizaciones o permisos de Operación para nuevas rutas solo serán otorgadas para servir a zonas que carecen del servicio y serán adjudicadas en el marco de lo que establece el D.S. N° 040-2001-MTC (el cual está fuera de vigencia al entrar el D.S. N° 009-2004-MTC el 3 de marzo de 2004) lo cual era referido a las rutas para servicio de transporte regular de Personas y que debería implementarse con la actualización del Plan Regulador de rutas, el cual se proyectó que sería en febrero de 2005. (La Ordenanza Municipal N° 032-2001), aprobaba las actas de concertación de las empresas que brindan el servicio de transporte regular de personas suscritas el año 2001 como plan regulador de rutas y definía la vigencia del permiso de operación)

El D.S. N° 009-2004-MTC, establece claramente en el Art. 8 inc. c) el Servicio de Transporte Especial y hace mención que está sujeto a normas específicas de regulación y Autorización Especial, y la subclasificación que menciona no es limitativa y por eso el suscrito en su oportunidad realizo la consulta al ente normativo y emisor del Reglamento Nacional de Transportes es decir, al Ministerio de Transportes y Comunicación, el cual posteriormente emitió el Oficio N° 3857-2005-MTC en el que establece claramente que la autorización emitida a Austral, si se trata de Autorización Especial.

Asimismo el Artículo 57° del D.S. N° 009-2004-MTC, inc b) en cuanto a las clases de Autorizaciones es claro al hacer la diferenciación entre el Permiso de Operaciones que otorga la autoridad competente para el servicio de transporte Provincial regular de Personas y el que se otorga para el servicio de Transporte especial de Personas de cualquier ámbito.

En el art. 35° del D.S. N° 009-2004-MTC, indica que todo Servicio de Transporte Regular de personas requiere de una ruta determinada y en el caso del transporte Provincial Regular de personas son determinadas de conformidad del Plan regulador de Rutas (el cual estaba en proceso de estudio, pero el cual no contemplaba nada con respecto al Servicio de Transporte Especial)

La Ordenanza Municipal 029-2004-C/PPP de fecha 09 de setiembre de 2004, dictada por el Consejo de Piura, amplía el plazo de vigencia del Permiso de Operación, como consecuencia del vencimiento del período de vigencia del permiso de Operaciones establecido por la Municipalidad en la Ordenanza Municipal N° 032-2001-C/PPP en su artículo tercero (y de manera de evitar la informalidad de todos los transportistas en Piura), y en consecuencia a lo que señala el Art. 71 del D.S. N° 009-2004-MTC lo cual

es referido al Servicio de Transporte regular de personas, es decir el Transporte especial de personas requiere de una regulación específica tal como lo establece el mismo D.S. N° 009-2004-MTC y que debe emitirlo la Autoridad Competente y el cual no ha sido emitido y que tampoco se contempla en la actualización del plan regulador de rutas, pues este, esta referido a las rutas del servicio de transporte regular de personas (rutas de transporte rápido y transporte masivo)

En cuanto a la Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP, tal como lo hace mención en vuestro Oficio N° 109-2006-OGCI/MPP los expedientes ingresados a través de la Unidad de Atención al ciudadano fueron atendidos por el jefe de la División de Transportes señor Anastasio Mujica y que con informe N°110-2005-MPP/OTyCV del 26 de mayo de 2005 (no precisa número) emitido por el suscrito y dirigido a la Gerencia de Transportes, luego de una revisión de toda la documentación del file de la Empresa Austral es que se observa el incumplimiento de requisitos tal como lo establece el D.S. N° 009-2004-MTC en su Art. 33°, por lo que en función de la Ley 27444 el suscrito solicitó al superior jerárquico la anulación del acto administrativo emitido en la Autorización Especial de Servicio de Transporte a austral por 30 días, al no haber cumplido con requisitos.

En esto último es muy importante resaltar que en cuanto al requisito de seguridad (SOAT) el señor Anastasio Mujica indicó en sus declaraciones al diario El Tiempo del 24 de mayo 2004, que solo un vehículo no tiene SOAT y que a lo mejor este documento fue extraído del expediente al momento que se lo solicitó la Gerencia Territorial y Transportes. Así mismo el buen estado del vehículo (CERTIOPER) este requisito el documento es emitido por el Jefe de la División de Transportes, Señor Anastasio Mujica, antes de la emisión de la Liquidación, para que el transportista pueda ejecutar la cancelación y que es uno de los requisitos exigidos en el TUPA.

El señor Anastasio Mujica en su calidad de Jefe de División, luego de ordenar se emita la liquidación para la cancelación correspondiente por parte del transportista, ordena el proyecto de Autorización Especial y que es alcanzado al suscrito con su visto. Es decir luego de haber cumplido con todos los requisitos

En el área de Transportes de la Municipalidad de Piura no hay una reglamentación específica del Servicio de Transporte Especial, tal como lo señala el D.S. N° 009-2004 y que establezca por ejemplo la titularidad, la antigüedad, número de vehículos por lo que se realizó la consulta al Ministerio de Transporte que se señalo líneas arriba.

En el TUPA 5.3 existe unos requisitos para transporte de servicio especial que deberán ajustarse en la regulación específica para la Autorización del Servicio de transporte Especial por empresas.

### **Opinión del Auditor**

Las aclaraciones presentadas por el ex Jefe de la Oficina de Transportes Ing. Luis Cisneros Chunga, no absuelven el hallazgo formulado, por lo siguiente:

El precitado ex funcionario, en calidad en ese entonces de Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial, con proveído de fecha 10 de mayo de 2005 anexo al Expediente N° 14481, autorizó que el mismo se anexe al file de la empresa por ser un Servicio Especial, tramitar e informar, lo que implica que dicho ex funcionario tenía conocimiento de los expedientes presentados inicialmente por la Empresa de Transportes Austral, los que no objetó, concluyendo aprobando la Autorización Especial N° 032-2005-MPP/OTYC-DT de fecha 19 de mayo de 2005 solicitada por la Empresa de Transportes Austral, no obstante la referida empresa no haber cumplido con presentar todos los requisitos necesarios exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para otorgar dicha autorización, y al margen de este hecho con el agravante de que dicha autorización infringía la Ordenanza Municipal N° 032-2001-C/PPP de fecha 01 de octubre de 2001, la misma que impedía otorgar nuevas autorizaciones o permiso de operaciones para nuevas rutas y solamente se concedían si las mismas iban a servir a zonas que carecieran del servicio y serian adjudicadas en el marco que lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, siendo que posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 029-2004-C/PPP del 09 de setiembre de 2004 se establece que el Otorgamiento de Nuevas Rutas, Ampliaciones o modificaciones

estarán sujetas al término de la actualización del Plan Regulador de Rutas, el mismo que a la fecha de emitida dicha autorización no había sido aprobado.

De otro lado si bien es cierto que mediante Oficio N° 3857-2005-MTC de fecha 14 de julio de 2005 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones expresa lo siguiente: “por la descripción del servicio, transporte regular y no regular, que se presta en forma directa y específica solo a determinados usuarios y no existiendo otro tipo de servicio de transporte autorizado se puede concluir que la autorización otorgada si se trata de una Autorización especial”; pero también es cierto que en el mismo oficio en la parte in fine señala: “(...) es competencia de las Municipalidades Provinciales dentro de su jurisdicción al aprobar normas complementarias para regular el servicio de transportes urbano (...)”; es decir el mismo Ministerio Publico confirma que dicha autorización especial nunca debió ser aprobada por existir un ordenamiento local que lo impedía.

**3) Con Carta de fecha 27 de marzo de 2006 el ex Jefe de la División de Transporte Señor Alfonso Anastasio Mújica ha presentado sus aclaraciones en relación al hallazgo formulado, quien ha manifestado lo siguiente:**

- Que, el día 27 de abril de 2005; **(en lo referente al Expediente N° 13390)** ingresó a la Unidad de Atención al Ciudadano de la Municipalidad Provincial de Piura. El expediente de registro N° 13390 a nombre de señor Cardoza Romero Froilan, solicitando Autorización Especial para el servicio de transporte, expediente que ingresa a folios tres a las 2:54:16 faltando los requisitos exigidos por el TUPA según formato otorgado por la Unidad de Atención al Ciudadano y que en su IV disposición de observaciones se puede observar que dice: “se recepciona, previa coordinación con el Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano.

Con fecha 28 de abril con proveído inmerso en la parte posterior de la hoja de la unida de atención al ciudadano se puede leer División de Transporte y viene la firma de la secretaria del Ing. Luis Cisneros Chunga, debo aclarar que el expediente primero es evaluado por el Jefe de la Oficina y luego es remitido a mi división, este recepcionado por mi secretaria señora Dany Donayre y ella al mismo tiempo a solicitud del Ing. Luis Cisneros Chunga dispone se lo remita al técnico Samuel Ramírez Lozada para que realice una inspección e informe, considerando además que el suscrito se encontraba en la ciudad de Lima, con una licencia a cuenta de mis vacaciones por un periodo de 10 días que empezó desde el 26 de abril y me reincorporé el 03 de mayo.

El día 03 de mayo de 2005, fecha que me incorporo, mi secretaria me indica que el ing. Cisneros y el Regidor Gay Darío Suarez andaban que preguntaban por mi y quería saber cuando me incorporaba ya que específicamente el Ing. Cisneros Chunga quería se le diera trámite al expediente de la Empresa Austral. Indicándole el suscrito en forma verbal; que el expediente se encontraba incompleto, que solo venía la solicitud y faltaban requisitos, y que según el Manual de Organizaciones y funciones (MOF) la Unidad de Atención al Ciudadano no debió recepcionar el expediente; o en su defecto recepcionarlo y darle un plazo de 48 horas para levantar las observaciones y luego remitirlo, si se pretendió agilizar para facilidad del administrado es cuando falta: 1 o 2 requisitos, pero no cuando faltan todos, al cual el Ing. Luis Cisneros Chunga me indico que todo ya estaba coordinado y que poco a poco iban a hacernos llegar los documentos. Esto según él lo había coordinado telefónicamente con el Jefe de la oficina de Atención al Ciudadano.

- Debo indicar una vez mas que todos los expedientes primero son recepcionados por la Unidad de Atención al Ciudadano, y estos sean remitidos al día siguiente a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, tal como consta este expediente fue recepcionado el 04 de mayo de 2005, a las 10:30:57 a.m. **(En lo referente al expediente N° 13997)** y fue derivado a la oficina de transportes el día 05 de mayo de 2005 a las 10:40 p.m. cosa que no sucedió con el anterior expediente, debo aclarar además que con proveído inmerso en la parte posterior fue remitido el día 06 de mayo a la División de Transportes previa evaluación del Jefe de Oficina optando el suscrito por suscribir un proveído indicando a la secretaria, en vista que los documentos iban llegando uno por uno, cree un file de empresa para recién empezar su tramite el peticionado deberá alcanzar los siguientes requisitos: Constitución de la Empresa, Vigencia de Poder, Relación de Socios, Relación de

Unidades, Copia fedateada de tarjeta de propiedad, Copia fedateada de D.N.I., Copia fedateada de CERTIOPER, Copia Fedateada de SOAT.

Lo que a solicitud del Ing. Cisneros Chunga se dispuso que el Técnico Samuel Ramirez Lozada realizara la inspección de campo e informe al respecto, anexando el día 09 de mayo de 2005 copia de la inspección realizada.

- Referente al expediente en mención se puede apreciar claramente tanto la solicitud como la hoja de atención al ciudadano que fue elaborada y recepcionada el viernes 06 de mayo de 2005 a las 01:04:20 pm (**en lo referente al expediente 14329**) y que en su IV disposición también se puede leer “recepción coordinada con el jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano falta constitución de Empresa”, este expediente fue remitido el día lunes 09 de mayo de 2005 a la Oficina de Ing. Luis Cisneros Chunga, tal como indica el sello de recepción en la parte principal superior y este documento al igual que los otros vienen con cargo a la división donde se indica hora de recepción del expediente. Este expediente se le puso un proveído indicándolo a la señora Dany Donayre, secretaria de oficina que anexe al file de empresa por estar incompleto el proveído tiene fecha 10 de mayo de 2005, debo agregar en este caso que el interesado se acercó a mi oficina con un documento el cual tenía un proveído firmado por el Ing. Luis Cisneros, donde indicaba “División de Transportes dar Tramite” suscrito el 06 de mayo de 2005 solicitándole una copia al interesado para tener prueba que se estaba autorizando a dar el tramite, anexando el suscrito copia al file, ya que inmerso proveído indicando a la secretaria, tener pendiente anexar al file de empresa faltan documentos anexo copia de dicho expediente 14024 de Flores Barba Silvia del Socorro.
- Que el expediente fue recepcionado 11 de mayo de 2005, (**en lo referente al expediente 14971**) recién alcanzan copia de la minuta de la empresa Austral al día siguiente es derivado a la Oficina de Transporte tal como consta el sello de recepción inmerso en la parte superior de la hoja principal a horas 11 a.m. y con fecha 13 de mayo de 2005, a solicitud expresa del Ing. Luis Cisneros Chunga dispuso a través del proveído a la secretaria Dany Donayre “Anexar a file de empresa, proyecta Autorización Especial”
- Debo aclarar que el expediente en mención fue recepcionado por la Unidad de Atención al Ciudadano el 19 de mayo de 2005 (**en relación al expediente N° 15690**) y sin observaciones es remitido al igual que el primer expediente el mismo día 19 de mayo de 2005 a la Oficina de Transportes específicamente a la Oficina del ing. Cisneros y este lo deriva con cuadernos de cargos a la división el cual anexa expediente anterior tal como lo solicita el interesado.

### **Opinión del Auditor**

Las aclaraciones presentadas por el ex Jefe de la División Señor Alfonso Anastasio Mújica, no absuelven el hallazgo formulado, por lo siguiente:

El precitado servidor en calidad en ese entonces de Jefe de la División de Transportes al igual que el Jefe de la Oficina de Transportes fueron quienes aprobaron la Autorización Especial N° 032-2005-MPP/OTYC-DT de fecha 19 de mayo de 2005 otorgando la Autorización Especial solicitada a la Empresa de Transportes Austral, no obstante la referida empresa no haber cumplido con presentar todos los requisitos necesarios exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para otorgar dicha autorización, y al margen de este hecho con el agravante de que dicha autorización infringía la Ordenanza Municipal N° 032-2001-C/PPP de fecha 01 de octubre de 2001, la misma que impedía otorgar nuevas autorizaciones o permiso de operaciones para nuevas rutas y solamente se concedían si las mismas iban a servir a zonas que carecieran del servicio y serían adjudicadas en el marco que lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, siendo que posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 029-2004-C/PPP del 09 de setiembre de 2004 se establece que el Otorgamiento de Nuevas Rutas, Ampliaciones o modificaciones estarán sujetas al término de la actualización del Plan Regulador de Rutas, el mismo que a la fecha de emitida dicha autorización no había sido aprobado.

De otro lado si bien es cierto que la Unidad de Atención al Ciudadano es la responsable de recepcionar los diversos documentos que ingresan a la Municipalidad Provincial de Piura así como de supervisar su correcta tramitación a las áreas correspondientes, asegurando por que los mismos cumplan con los requisitos exigidos en el TUPA, esto no exime de responsabilidad al entonces Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica, el haber emitido dicha autorización al margen de las normas que regulan su otorgamiento, siendo su obligación el haberse pronunciado sobre la improcedencia de lo solicitado.

Por lo expuesto le asiste Responsabilidad Administrativa al ex Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial Ing. Luis Cisneros Chunga y al ex Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica por haber otorgado la Autorización Especial para prestar el Servicios de Transporte Público a la Empresa de Transportes Austral, no obstante la referida empresa no haber cumplido con presentar toda la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos en el TUPA, con el agravante de estar prohibida otorgar nuevas autorizaciones de rutas en tanto no se actualice el Plan Regulador de Rutas, incumpliendo de esta forma sus obligaciones tipificadas en el Artículo 21°, inc. a) y b) del Decreto Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado. Asimismo le asiste Responsabilidad Administrativa al Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro, por no haber exigido que el expediente presentado por los representantes de la Empresa Austral solicitando Autorización Especial sea observado oportunamente al no haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de acuerdo a las exigencias del artículo 125° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incumpliendo de esta forma sus obligaciones dispuestas en el Artículo 21°, inc. a) del Decreto Leg. N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, respecto a cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público.

### III.- CONCLUSIONES

Como resultado del Examen Especial relacionado con el “Otorgamiento de Autorización Especial para prestar Servicio de Transporte Público”, se concluye en lo siguiente:

1. Que con fecha 27 de abril de 2005 el Señor Froilan Cardoza Romero en representación de la Empresa de Transportes Austral, presentó a la Unidad de Atención al Ciudadano solicitud para el Otorgamiento de Autorización Especial para prestar Servicio de Transporte Público a la casa de citas denominada “Las Gatitas”, originando el Expediente N° 13390, no adjuntando en dicha solicitud documentación alguna en relación a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Piura, aprobado con Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP publicada el día 31 de agosto de 2004, el mismo que fue recepcionado por la Unidad de Atención al Ciudadano a cargo del Bach. Bach. Raúl Gualberto Carrasco Castro, sin efectuar observación alguna en relación a esta omisión, y así derivado a para su trámite a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, inobservado lo establecido en el artículo 125° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General. Asimismo en fechas posteriores que van del 04 de mayo al 19 de mayo de 2005, la Unidad de Atención al Ciudadano recepcionó cuatro expedientes adicionales con los cuales la precitada empresa a través de sus representantes hacía llegar a la Municipalidad Provincial de Piura parte de los requisitos para obtener dicha Autorización Especial, los que igualmente fueron derivadas a la Oficina de Transportes y Circulación Vial sin hacer observación alguna, no obstante lo solicitado no adecuarse a los requisitos exigidos en las disposiciones antes mencionadas.

**(Observación 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5)**

2. Se determinó que no obstante los representantes de la Empresa de Transportes Austral, no haber cumplido con presentar toda la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, la Oficina de Transportes le expidió la Autorización Especial N° 32-2005-MPP/OTYC-DT de fecha 19 de mayo de 2005, la misma que cuenta con la autorización del entonces Jefe de la oficina de Transportes y Circulación Vial Ing. Luis Chunga Cisneros y del ex Jefe de la División de Transportes Señor Alfonso Anastasio Mujica, otorgada para prestar servicio de transporte público a la casa de citas “La Gatitas”, con el agravante de que la referida empresa recién se constituyó el día 10 de mayo de 2005 y que además dicha autorización infringía la Ordenanza Municipal N° 032-2001-C/PPP de fecha 01 de octubre de 2001, la misma que impedía otorgar nuevas autorizaciones o permiso de operaciones para nuevas rutas y solamente se concedían si las mismas iban a servir a zonas que carecieran del servicio y serían adjudicadas en el marco que lo dispone el Decreto Supremo N° 040-2001-MTC, siendo que posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 029-2004-C/PPP del 09 de setiembre de 2004 se establece que el Otorgamiento de Nuevas Rutas, Ampliaciones o modificaciones estarán sujetas al término de la actualización del Plan Regulador de Rutas, el mismo que a la fecha de emitida dicha autorización no había sido aprobado, por lo que en vista de las irregularidades expuestas dicha Autorización Especial fue anulada con Resolución de Alcaldía N° 537-2005-A/MPP del 10 de junio de 2005.

**(Observación 1.5)**

#### **IV.- RECOMENDACIONES**

En mérito a las observaciones y conclusiones expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión de la administración de la Municipalidad Provincial de Piura, y en concordancia con lo establecido en el inciso b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, se formulan las recomendaciones siguientes:

##### **Al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura:**

1. Que la Unidad de Atención al Ciudadano, como unidad orgánica responsable de la recepción y /o ingreso de expedientes por trámites administrativos, se ciñan a los requerimientos exigidos en el Texto Único de Procedimientos de Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Piura aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2004-C/PPP publicada con fecha 31 de agosto de 2004 y a lo normado para tal efecto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

##### **(Conclusión N° 1 )**

2. Se disponga el deslinde de las responsabilidades administrativas y las sanciones que correspondan a los funcionarios, ex funcionarios y servidores involucrados en los hechos observados en el presente Informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM de 15.Ene.1990.

##### **(Conclusión N° 1 y 2 )**

San Miguel de Piura, 31 de Marzo de 2006